Año de 1896. Lunes 7 de Septiembre. Núm. 108.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar, á las horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas de los frutos de piña albar y bellota de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en dichas subastas.

Segovia 5 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

RELACIÓN *de los aprovechamientos del fruto de piña albar y de bellota, concedidos en el plan forestal de 1896-97, en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan.*

Número del monte.	PUEBLOS y Comunidades.	NOMBRES de los montes.	ESPECIE.	Cantidad. — *Hectólitros.*	Tasación. — *Pesetas.*	Días de las subastas.	Horas de las subastas.
7	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada	Piña albar.	320	320	24 Septiembre	11 mañana.
11 y 16	Comunidad de Cuéllar	Fuente del Valle y Común de Torre.	Idem	280	280	Idem	Idem.
162	Turégano	La Nava y la Vega	Idem	48	48	Idem	Idem.
108	Comunidad de Migueláñez.	Pinar de la Comunidad	Idem	48	48	Idem	Idem.
27	Gomezserracín	Pimpollada y Plantios	Idem	64	64	Idem	Idem.
14 D. b.	Saldaña	Dehesa boyal	Bellota	20	50	Idem	Idem.
170	Cabezuela	Pinar, la Data y Espesa	Idem	6	50	25 idem	Idem.
35	Navas de Oro	Roman y de Arriba	Piña albar.	104	104	Idem	Idem.
45	San Cristóbal de Cuéllar	El Pinar	Idem	160	160	Idem	Idem.
103	Comunidad de Coca	Pinar Viejo (primer lote)	Idem	1.600	1.600	24 idem	10 idem.
"	Idem	Idem (segundo idem)	Idem	760	760	Idem	11 idem.
"	Idem	Idem (tercero idem)	Idem	840	840	Idem	12 idem.
101	Idem	Cantosal	Idem	208	208	25 idem	10 idem.
102	Coca (propios	Pinar de Villa	Idem	560	560	Idem	11 idem.
126	Aldea del Rey	Pinar albar	Idem	40	40	26 idem	Idem.
18	Chatún	Carrascal y Plantío	Idem	80	80	25 idem	11 idem.
3 Eng.	Negredo	La Dehesa	Bellota	10	30	Idem	Idem.
8	Campo de Cuéllar	Argantilla y los Curios	Piña albar.	320	320	26 idem	Idem.
54 y 57	Vallelado	Arroyuelo y el Ovilo	Idem	80	80	27 idem	10 idem.
208	Idem (Obra pía)	Pinar de la Obra pía	Idem	160	160	Idem	11 idem.
123	Villeguillo	El Pinar	Idem	1.200	1.200	26 idem	Idem.
113	Nava de la Asunción	Pinar de las Ordas	Idem	1.040	1.040	Idem	Idem.
149	Mozoncillo	El Pinar	Idem	160	160	24 idem	Idem.
33	Narros	El Pimpollar	Idem	80	80	29 idem	Idem.
94	Aldehuela del Codonal	El Muerto	Idem	160	160	27 idem	Idem.
161	Tabanera la Luenga	Pedro Manzano	Idem	100	100	25 idem	Idem.
32	Mata de Cuéllar	El Plantío	Idem	960	960	30 idem	Idem.
100	Ciruelos de Coca	El Pinar	Idem	800	800	27 idem	Idem.
42	Samboal	Pinar de Abajo	Idem	1.120	1.120	26 idem	10 idem.
44	Idem	Idem de la Excomulgada	Idem	480	480	Idem	11 idem.
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto y Carpintero.	Idem	1.200	1.200	1.° Octubre	Idem.
95	Aldeanueva del Codonal	El Pinar	Idem	64	64	29 Septiembre	Idem.
104	Donhierro	Idem	Idem	240	240	30 idem	Idem.
119	Santiuste S. Juan Bautista.	Pinar de Muceras	Idem	480	480	29 idem	10 idem.
120	Idem	El Sanchón	Idem	40	40	Idem	11 idem.
40	Remondo	La Zanja	Idem	1.568	1.568	2 Octubre	Idem.
110	Montuenga	Los Cerrillos y Escepos	Idem	120	120	1.° idem	Idem.
1	Adrados	Chorretón y Navaverdugo	Idem	80	80	25 Septiembre	Idem.
17	Chañe	Pinar de Chañe y Orillas	Idem	240	240	3 Octubre	Idem.
105	Martín M. de la Dehesa	El Pinar	Idem	48	48	2 idem	Idem.
19	Fresneda de Cuéllar	Pinar de Arriba y de Abajo	Idem	1.600	1.600	4 idem	Idem.
58	Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero	Idem	800	800	6 idem	10 idem.
59	Idem	Pinar Viejo	Idem	320	320	Idem	11 idem.
109	Montejo de Arévalo	Pinar de Propios	Idem	400	400	3 idem	Idem.

OBSERVACIONES.

1.ª Los aprovechamientos de los números 11 y 16 serán objeto de una sola subasta, esto es, que las licitaciones han de referirse á aquéllos en junto, sucediendo lo mismo respecto de los referentes á los números 54 y 57.

2.ª El aprovechamiento del lote primero del Pinar Viejo de la Comunidad de Coca, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte oriental de dicho monte, comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.

3.ª El aprovechamiento del segundo lote, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del monte separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal,

y del tercero por el camino de Coca á Villaverde.

4.ª El aprovechamiento del tercer lote, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte occidental del monte, comprendido entre los límites del mismo y el camino antes citado y que separa este lote del segundo.

Pliego *de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y bellota que se consignan en el adjunto estado.*

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer las proposiciones el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento, en sí ó en la superficie del mismo y zona limítrofe de doscientos metros. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin la cual, el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza del diez por ciento del importe del remate, depositándola en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del Sr. Gobernador, dentro de los quince días siguientes al de habérsele notificado la aprobación de la subasta y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos á las responsabilidades que puedan surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaría de fondos municipales ó de Comunidad, la cantidad que hubiese importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento y Comunidad.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerlos y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites, se harán por un empleado del ramo que invitará al Alcalde ó Presidente de la Comunidad dueña del monte, á que nombre una Comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento ó á quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose aquella original á este distrito para los efectos que procedan y quedando la otra unida al expediente de subasta: también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, si otras atenciones del servicio no se lo impiden.

9.ª La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo, tan luego como el rematante presente en la oficina de este Distrito forestal, las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el diez por ciento del valor del remate y la fianza ó depósito del diez por ciento á disposición del Sr. Gobernador, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación referente á la aprobación de la subasta y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento. Transcurrido el expresado plazo de quince días señalado, sin haber obtenido la licencia para el oprovechamiento se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con auxilio de ganchos, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretesto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta; consintiéndole solamente el vareo para la recolección de la bellota, sin cortar al efecto ramas ni renuevos de los árboles.

12. La recolección y estracción de los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento vigente, el remate no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados cuya falta en su caso, se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final de terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites, por el empleado del ramo que se designe, por el Jefe de este distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y la pareja de la Guardia civil, si puede asistir.

15. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados por corta de pinos y demás durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en el acta correspondiente que se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta y remitiéndose el otro á este Distrito para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daño causado por él y sus dependientes ó ganados, así como de los que aparecieren, aunque no causados por unos ú otros cuando dicho rematante no los hubiera denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ello al Distrito forestal, dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de una comisión de Ayuntamiento ó Comunidad, asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, serán castigadas en la forma y con las penas establecidas en dichas disposiciones.

Segovia 5 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SUBASTA.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 del actual á las once de su mañana, para la venta en pública subasta de los materiales y herramientas sobrantes de las obras de restauración del Alcázar de esta ciudad, cuyos efectos que se hallan de manifiesto en la planta baja del edificio y se detallan en el inventario valorado que á continuación se inserta, ascienden en total á la suma de 4.159 pesetas, tipo bajo el que se anuncia la subasta.

Este acto tendrá lugar en este Gobierno el día y hora designados, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª durante la media hora anterior á la señalada para la apertura de pliegos, en las cuales expresarán que desean adquirir los indicados efectos en la cantidad (en letra) que designen; debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal, el documento que acredite haber depositado en Tesorería el 5 por 100 del importe de la subasta para tomar parte en la misma.

No se admitirá proposición alguna que no comprenda la totalidad de los efectos en venta y no cubra el tipo de la subasta.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 10 pesetas.

La subasta se adjudicará al mejor postor, el cual, hecha la adjudicación á su favor, presentará en el acto la cantidad en metálico de su importe, siéndole entregados acto contínuo con previa orden de este Gobierno los efectos subastados, que deberá recoger tan pronto como le sea posible, dando al encargado de la custodia de los mismos el oportuno recibo que acredite la buena entrega.

Segovia 7 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Inventario general y valoración de los efectos existentes dentro del edificio del Alcázar de esta Capital.

Primeramente se inventarian dos maromas de cáñamo en buen uso, en 120 pesetas.

Otras dos maromas, también de cáñamo, incluso la mitad de otra, en mediano uso, en 40 idem.

Ciento cuarenta astiles de roble para picos y azadones sin hacer, en 14 idem.

Treinta y ocho cintos de seguridad, de correa con sus ramales de cáñamo, y dos sueltos sin ramales, á medio uso, en 152 idem.

Catorce maromillas de cáñamo, usadas, en 42 idem.

Ocho guindaletas en mediano uso, en 16 idem.

Seis ondillas usadas, de cáñamo, en 4'50 idem.

Siete pedazos de cáñamo, inservibles.

Una maroma de cáñamo usada, en 10 idem.

Dos montones de lías de esparto, inservibles.

Dos cordelillos de cáñamo, usados.

Veinticuatro palas con mango, en buen uso, en 48 idem.

Siete idem id. id. bastante usadas, en siete idem.

Diez y siete picos con mango y uno sin él, también usados, en 34 idem.

Once azadones con mango, usados, en 16'50 idem.

Nueve idem, id. id., en buen uso, en 18 idem.

Tres batideras con su mango, dos regulares y otra en mal uso, en 4'50 idem.

Tres alcotanas con su mango de fábrica, dos en buen uso y la otra muy usada, en tres idem.

Una rastrilla con su mango, en buen uso, en una idem.

Veintiun asas ó armaduras de cubos de madera, usadas, en cinco idem.

Dos planchas de plomo sin usar, en 85 idem.

Diez y ocho ganchos para empizarrar, en buen uso, en 18 idem.

Un montón de clavazón vieja, en su mayoría clavijas, y un montón de barretas de hierro, peso como seis arrobas, en 12 idem.

Una banasta que contiene clavazón usada para pizarra, peso como una arroba, en tres idem.

Tres perchas de pino sin pintar, en 1'50 idem.

Tres poleas, una de madera con su armazón de hierro, otra doble de hierro y otra triple, en 12 idem.

Seis barrones y cuatro barras usadas, en 44 idem.

Veinticuatro pistoletes de distintos tamaños, en 36 idem.

Un pié de cabra pequeño y otro mayor, en 12 idem.

Cuatro mazas, dos de quebranto y dos de pistoletes, malas, en 12 idem.

Dos escuadras de hierro, en cinco idem.

Dos martillinas, en cinco idem.

Dos trinchantes de corte para piedra blanca, usados, en cuatro idem.

Doce cuñas de hierro, malas, en 4'50 idem.

Una castañuela para elevar piedra de gran peso, en 15 idem.

Seis juegos de ganchos para elevar materiales, en 18 idem.

Las piezas de una grúa giratoria usada, con su cadena, en 1.000 idem.

Una báscula útil con tres pesas, una de libra, otra de dos y otra de cuatro, en 70 idem.

Dos sierras, una bracera y otra con la hoja estrecha, en 10 idem.

Otra sierra grande de carpintero, usada, en seis idem.

Un tronzador malo, en una idem.

Una criba, dos arneros y un cedazo de alambre, útiles, en cuatro idem.

Una mesa de despacho, de madera de pino con tres cajones y en ella un nivel de aire, en siete idem.

Dos trozos de tablillas para heridas.

Un quinqué y un frasco de cristal que contenia árnica, en tres idem.

Un banco de madera de pino, en 1'50 idem.

Una cubeta que contiene como tres ó cuatro arrobas de clavazón para empizarrado, en 36 idem.

Un banco grande de carpintería, en 20 idem.

Cuatro molduras, un berbiquí sin barrenas, un taladro de mano para hierro con una sola broca, unas tenazas de hierro, una llave de tuercas pequeña y rota, una barrena espiral, dos bramiles, dos gatos largos de madera, un cortafríos pequeño, dos compases de madera uno de ellos con arcos de hierro, varios niveles de albañil, dos falsas escuadras de madera con cartabón y una escuadra, en 15 idem.

Una campana pequeña con su armadura de hierro, en 15 idem.

Cuarenta y siete tablones para andamios de distintos largos usados, en 282 idem.

Catorce reglones también de distintos largos usados, en 14 idem.

Treinta y cinco rollos de madera de distintos largos en buen uso, en 105 idem.

Diez y seis escaleras de distintos largos en mal uso, en 80 idem.

Treinta y ocho terciados nuevos también de distintos largos, en 36 idem.

Seis alfajías de roble de á nueve pies, en 24 idem.

Cinco alfajías de pino de á catorce pies nuevas, en 10 idem.

Tres alfajías también de pino de diferentes largos, en seis idem.

Cinco maderillos de distintos largos y gruesos, diez y ocho tablas de á siete pies, siete tablas de á nueve pies, una portadilla de diez pies y otra idem de seis pies, en 42 idem.

Dos parihuelas viejas, en dos idem.

Diez y seis tablas de madera de chopo de nueve pies, en cuatro idem.

Veinte palos de diferentes largos y gruesos, en 30 idem.

Nueve costeros de nogal, en 13'50 idem.

Dos carritos de mano usados, en 30 idem.

Treinta y dos hojas de ventana de distintas clases, viejas, en 192 idem.

Diez alfajías de veintidós pies, en 25 idem.

Seis docenas próximamente de costeraje viejo, en 48 idem.

Una puerta vieja y cuatro borriquetes para albañilería, en 10 idem.

Un montón de pedazos de maroma de cáñamo muy usados.

Un montón de hierro inservible.

Cuatro cables de alambre galvanizado de distintos largos, en 20 idem.

Treinta y tres tubos de hierro para cañería de ocho centímetros de luz por uno ochenta y seis de largo, ocho codillos de tubería también de hierro, cincuenta y siete bridas de diez centímetros de luz correspondientes á la tubería, diez cubiertas de canalones de bajada de agua usados, tres tubos de hierro para cañerías de quince centímetros de luz y cinco codillos para la misma, cinco bridas para cañerías, treinta y tres piezas pertenecientes á la tubería anterior y veintinueve bridas de ocho centímetros, en 216 idem.

Una piedra de afilar, con su mollejón, en 10 idem.

Seis tornos de hierro, en 600 idem.

Tres poleas de hierro sencillas, en nueve idem.

Dos montones de hierro triple, en 10 idem.

Dos id. de id. dobles, en nueve idem.

Uno id. de id. con poleas de madera rotas, en 2'50 idem.

Un conjunto de madera que ha estado destinado á caseta, en 15 idem.

Catorce balcones de hierro viejos, en 140 idem.

Una galería de hierro vieja, en 75 idem.

Seis rejas para cubrir huecos de balcón ya usadas, en 48 idem.

Una verja grande y vieja, en 10 idem.

Un montón de hierro menudo y viejo, en 30 idem.

Total, 4.159 pesetas.

Segovia 2 de Julio de 1896.—Antonio Bermejo y Arteaga, Arquitecto director.—Aprobado: El Gobernador, Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y remisión á la carcel de Guadalupe (Cuba), del procesado D. Antonio Menéndez Suárez, cuya captura interesa el Juez de 1.ª Instancia de dicha ciudad, de las señas siguientes:

Cara blanca, estatura regular, delgado, 58 años de edad, bigote y pelo castaño, natural de Oviedo, de estado casado é hijo de Benito y de Isabel, embarcó para la península en 10 de Mayo último.

Segovia 6 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Ontoria, se halla depositada en aquella localidad una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual se agregó el 31 del mes próximo pasado á la ganadería de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla, justificando su legitimidad, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 4 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.--Una novilla de dos años y va para tres, pelo por arriba rojo y por abajo un poco oscuro, colicortada, y la cuerna un poco alta, sin marco.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1895 á 96.—Mes de Octubre de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.		*Pesetas.*
1	Administración provincial..............	»
2	Servicios generales....	»
3	Obras obligatorias.....	»
4	Cargas..............	»
5	Instrucción pública....	»
6	Beneficencia..........	1.000
7	Corrección pública.....	»
8	Imprevistos..........	»
9	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras...........	»
11	Obras diversas........	»
12	Otros gastos..........	»
13	Resultas.............	»
14	Ampliación...........	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.......	»
16	Devoluciones.........	»
	Total............	1.000

Segovia 1.º de Septiembre de 1896.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 1.º de Septiembre de 1896.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.—Cáceres, Secretario.

Alcaldía constitucional de Segovia.

BENEFICENCIA.

Cumpliendo lo prescripto por el artículo 11 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal en sesión del dos del corriente, acordó se anuncie por concurso la plaza vacante de Médico 4.º titular de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, con el haber anual de 1.945 pesetas y con las obligaciones y por el tiempo que determina el citado reglamento.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publición de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia 4 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado Soto, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y seis pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado contratar con noventa vecinos acomodados de que consta éste, sin el anejo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de veinticinco días, contados desde esta fecha.

Castillejo de Mesleón 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Segundo Gómez.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Don Lorenzo Arribas García, Alcalde constitucional de Valleruela de Pedraza.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Maestro herrero de esta población á pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día 6 de Julio último, núm. 81, se reproduce nuevamente por espacio de veinte días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado podrá contratar con los vecinos labradores las igualas que han de satisfacerle anualmente que serán unos cien vecinos labradores.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el expresado plazo de veinte días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente convocando solicitudes.

Valleruela de Pedraza 1.º de Septiembre de 1896.---El Alcalde, Lorenzo Arribas.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Don Lorenzo Arribas García, Alcalde constitucional de Valleruela de Pedraza.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de este pueblo, á pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día 6 de Julio último, núm. 81, se reproduce nuevamente por espacio de veinte días, en la forma siguiente:

Su dotación ha de ser 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos acomodados, en número de 112.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes y los documentos que acrediten su aptitud al Presidente del Ayuntamiento en expresado plazo de veinte días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valleruela de Pedraza 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.

Alcaldía de Huerta Hernando (Guadalajara.)

El día dos del corriente fué hallada en los frutos de este término municipal una mula de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño para que se presente ante mi autoridad á recogerla, previo el abono de los gastos que haya ocasionado.

Huerta Hernando 30 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Martinez Guerrero.

Señas de la mula.—Alzada la marca, pelo negro entre claro, herrada de las manos, un lunar blanco en un lado.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1896.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	2	2	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	2	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	2	"	2	"	"	"	2	2
TOTAL..	5	3	8	1	3	4	12	2	"	2	"	"	"	2	14

Segovia 1.° de Septiembre de 1896.—El Juez municipal suplente, Mariano Larios Cibatti.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	2	2	"	4	3	"	"	3	7
22	2	2	"	4	"	"	"	"	4
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	"	1	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	3	"	"	3	1	"	"	1	4
30	3	"	"	3	"	1	"	1	4
31	2	"	"	2	1	"	"	1	3
TOTAL..	13	4	"	17	5	1	"	6	23

Segovia 1.° de Septiembre de 1896.—El Juez municipal suplente, Mariano Larios Cibatti.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los días doce y veintiseis del corriente mes de Septiembre, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se procederá al remate en pública subasta, por pujas á la llana, de los bienes siguientes:

Remate para el 12 de Septiembre.

Un caballo, pelo castaño, pequeño y edad cerrada; tasado en 30 pesetas.

Un escaño de madera, pintado de color café claro; en 7'50 idem.

Diez jarras de loza ordinaria, grandes y pequeñas; en dos idem.

Cuatro tinajas pequeñas de varios tamaños; en cuatro idem.

Cinco corambres destinadas al vino, en uso; en 40 idem.

Dos cántaras de vino; en siete idem.

Una pesebrera de tres senos; en siete idem.

Otra idem de dos senos; en cuatro idem.

Cinco fanegas de cebada; en 40 idem.

Remate para el 26 de Septiembre.

Mitad de una casa, en la población de Lastras del Pozo y barrio de Abajo, calle de la Fuente, proindivisa con otra mitad de Mauricio del Pozo ó su esposa, señalada con el número dos; que linda por su derecha, con la calleja y posesión de Valentín Sebastián; por la izquierda, casa y corral de Antonio Gacimartín, y espalda, casa de Florencio Miguel; consta de planta baja y sobrado con varias habitaciones, que miden entre todas estas y el corral nueve mil setenta piés superficiales; tasada 375 pesetas.

Una tierra en término de dicho Lastras del Pozo, al sitio de la Cueva Mora, y barranco de la Venta, que mide como obrada y media; linda á Oriente, con tierra de D. Pedro; Mediodía, del Sr. Galicia; Poniente, de dicho don Pedro Herrera, y Norte, el barranco de la Venta; en 112 idem.

Una viña en término municipal de Marugán y sitio de la cerca dal Palomar; su cabida 67 estadales de tercera calidad; linda á Oriente y Mediodía, otra de Mauricio del Pozo; Poniente, con casa de Cándido González, y Norte, el camino de Lastras del Pozo; en 200 idem.

Una tierra en dicho término de Marugán, al sitio de la Mata; su cabida obrada y media de tercera calidad; linda á Oriente, otra de los herederos de Pedro de Mercado; Mediodia, de Nicolás Gil; Poniense, otra de Antonio Vicente Maroto, y Norte, ejidos del pueblo; en 75 idem.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Cabeza Llana; su cabida obrada y media de tercera calidad; linda á Oriente, Mediodia y Norte, con tierras de Mariano de Pablos, y Poniente, los herederos de Pedro de Mercado; en 45 idem.

Otra tierra en dicho término y sitio expresado de Cabeza Llana; su cabida dos obradas de tercera calidad; linda á Oriente, con tierra de Mariano de Pablos; Mediodía, cotera de Lastras del Pozo; Poniente, tierra de Pío Marugán, y Norte, otra de Venancia Marugán; en 110 idem.

El título de propiedad de la finca urbana descrita, que consiste en una certificación obtenida del Registro, se halla de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con él los licitadores, sin exigir ninguno otro.

Respecto de las cinco fincas rústicas que carecen de título inscripto, subsanará los defectos el comprador en el tiempo que le señale el Juzgado, siendo de cuenta del ejecutado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiesto destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Cuyos bienes, como de la pertenencia de Andrés Bravo de Mercado, vecino de Lastras del Pozo, se enajenan para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en un interdicto de recobrar que promovió contra Camilo Jorge de Mercado.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Licenciado José Rey.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Pablo López Alonso, vecino de Guadarrama, por hurto de metálico y varias prendas de ropa de un saco hallado por el mismo en la carretera que conduce de aquel pueblo al del Espinar, en la tarde del trece del próximo pasado mes de Agosto, se ha acordado por el señor Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en providencia del día de hoy, se cite de comparecencia en su Sala de audiencia con el fin de que preste declaración á una pobre, morena, de unos treinta y tantos años de edad, cuyo paradero y domicilio se ignoran y que en el mencionado día y hora iba sentada en el carro que conducía el procesado y sobre el saco de referencia, desde las ventas de Gudillos, término municipal del Espinar, hasta el mencionado pueblo de Guadarrama.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el mencionado Juez de instrucción, cito á la expresada pobre de comparecencia en la Sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia y en el de la de Segovia, para la práctica de diligencias criminales acordadas en dicho sumario, bajo la multa y demás responsabilidades establecidas en el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal.

Real Sitio de San Lorenzo, primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, José Almaraz.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
22 Julio.	680'4	23'5	30'7	12'0	O.	Brisa.	Despejado.
23 "	678'0	20'0	31'5	9'3	O.	Idem.	Nuboso.
24 "	676'9	24'0	30'5	12'0	O.	Idem.	Despejado.
25 "	676'0	27'0	31'0	12'6	S.	Viento.	Idem.
26 "	677'1	27'0	33'6	13'0	O.	Brisa.	Idem.
27 "	679'4	18'0	30'0	11'0	O.	Idem.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

El día 20 y 21 del próximo Septiembre á las once de sus mañanas, tendrán lugar las subastas de los pastos de las viñas de este término municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para los que gusten interesarse en ella.

San Martín de Valdeiglesias 29 de Agosto de 1896.—El Presidente de la Junta, Vicente Rozas.

VENTA DE FINCAS.

En esta capital, las casas números 2 y 4 de la calle de Gascos.

En Duratón, varias tierras y una casa.

En Pinilla Ambroz, varias fincas.

Para tratar, dirigirse á D. Luis Catalán, vecino de Aranda de Duero.

IMPRENTA PROVINCIAL.